



Área: Secretaría
 Oficina: Contratación-VJT.
 Expediente: SWAL 15494/2022

INFORME

Que emite esta Secretaría General a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente, mediante Providencia de fecha 7 de abril de 2022 conforme a lo establecido en el art. 3.2 apartado a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y art. 173 apartado a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sobre el siguiente

ASUNTO.- Duración de contrato y estructura de costes para revisión periódica y predeterminada de precios en la prestación de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado y saneamiento.

ANTECEDENTES

En el expediente número 5438/22 de SWAL consta providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 7-4-22, requiriendo el inicio de las actuaciones necesarias para determinar la estructura de costes de los servicios de suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como informe emitido por el Ingeniero Industrial Municipal con fecha 8-11-2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29-5-97, este ayuntamiento suscribió con la empresa Aquagest Sur S.A un contrato de concesión administrativa del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Asimismo, con fecha 31-3-2005 suscribió con la misma empresa (hoy denominada Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A.) un contrato de concesión administrativa del servicio público de alcantarillado y saneamiento.

Ambos contratos terminaban su vigencia el día 31-5-2017, estando establecido en los respectivos Pliegos la posibilidad de prorrogar los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 26-11-13, el Pleno Municipal adoptó acuerdo de modificación de las características de ambos contratos, incluyendo la prórroga de cinco años de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en la Base 4.1 del PCAP del servicio de abastecimiento de agua potable y la Cláusula 2 del PCAP del servicio de alcantarillado, respectivamente.

En base a dicho acuerdo, ambos contratos finalizarían su vigencia el pasado 31-5-2022.

Posteriormente, el mismo órgano, en sesión de 26-5-22, adoptó el acuerdo de aprobar la continuidad en la prestación de dichos servicios por parte de la concesionaria de los mismos, Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., hasta la formalización de un nuevo contrato y comienzo de su ejecución.

TERCERO.- Al objeto de elaborar una propuesta de estructura de costes para poder contemplar la revisión periódica y predeterminada de precios en el nuevo contrato a licitar, en

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza de Al-Andalus, nº 1. 29730 - Rincón de la Victoria (Málaga). Tfno. 95 207 50 52.

CSV: 07E6002D686D00J6Q2N1M3Q4X3



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002D686D00J6Q2N1M3Q4X3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 10/11/2022 <small>serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/11/2022 14:31:17</small>	EXPEDIENTE :: 2022015494 Fecha: 10/10/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
--	---	--





abril del presente año 2022 se solicitó información a seis operadores económicos del sector, habiendo respondido algunos en mayo del mismo año.

Previamente, con fecha 15-7-21 se había encargado a la empresa Ingeagua S.L. un informe de justificación de la duración del contrato y propuesta de estructura de costes. El informe de esta empresa, suscrito por Don Moisés Gonzalo Gómez Pérez, ha sido dictaminado favorablemente por el Sr. Ingeniero Industrial municipal, según informe emitido por este técnico en fecha 9-11-22.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los precios de los contratos del sector público sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la LCSP.

De conformidad con el artículo 103.1 de la LCSP, no cabrá en este tipo de contratos que se pretenda la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

SEGUNDO.- La revisión del precio de una actividad o prestación comprendida en el objeto del contrato sólo podrá efectuarse en función de la variación de los costes significativos e indispensables directamente asociados a dicha actividad o prestación que, además, no se encuentren excluidos de la revisión por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante, RDD).

El establecimiento del régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costes en los términos establecidos en el art. 4 del RDD, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación, atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector.

TERCERO.- Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el RDD, podrá llevarse a cabo la revisión periódica y predeterminada de precios, entre otros, en aquellos contratos distintos de los contratos de obra, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y de suministro de energía, en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

El párrafo segundo del apartado 2 del art. 103 LCSP excluye de la posibilidad de revisión una serie de conceptos, tales como, entre otros, los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, etc.

CUARTO.- Conforme al artículo 9 del RDD, estos contratos podrán ser objeto de revisión si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que hayan transcurrido dos años desde la formalización del contrato, no aplicándose a los contratos de concesión de servicios el límite referido a la ejecución de al menos un 20% de su importe, según establece el art. 103.5 de la LCSP.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza de Al-Andalus, nº 1. 29730 - Rincón de la Victoria (Málaga). Tfno. 95 207 50 52.

CSV: 07E6002D686D00J6Q2N1M3Q4X3



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002D686D00J6Q2N1M3Q4X3 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2022015494
	MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 10/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/11/2022 14:31:17	Fecha: 10/10/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





b) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años. Este plazo deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el art. 10 de dicho RDD.

La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período, lo que deberá expresarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Que la revisión esté prevista en los pliegos, y se detalle en ellos la fórmula de revisión a aplicar.

En este sentido, los pliegos deberán especificar como mínimo, conforme a los respectivos apartados 4 de los arts. 103 de la LCSP y 9 del RDD:

- El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- Los mecanismos de incentivo de eficiencia contemplados en el artículo 7 del RDD, en su caso.
- La fórmula de revisión aplicable, atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, debiendo ser dicha fórmula invariable durante la vigencia del contrato y debiendo determinar la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad.

QUINTO.- Cuando no exista una fórmula tipo de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

A tales efectos, el apartado 7 del art. 9 del RDD establece el procedimiento a seguir por el órgano de contratación, en aquellos contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, como es el caso.

SEXTO.- Una vez obtenida la información de al menos cinco operadores económicos del sector sobre su estructura de costes, y elaborada la propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato, utilizando, en la medida de lo posible, dicha información recibida, procederá (antes de someterla al trámite de información pública previsto en el art. 9.7 anterior) su aprobación por el órgano de contratación, que en este caso es el Pleno Municipal, conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Segunda de la LCSP, al exceder la duración del contrato de cuatro años y superar su importe el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

SÉPTIMO.- La propuesta de estructura de costes aprobada deberá someterse a un trámite de información pública por un plazo de veinte días. En caso de recibir alegaciones a dicha propuesta, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

A falta de previsión expresa de la LCSP, el sometimiento a información pública de la propuesta de costes aprobada deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria

Plaza de Al-Andalus, nº 1. 29730 - Rincón de la Victoria (Málaga). Tfno. 95 207 50 52.

CSV: 07E6002D686D00J6Q2N1M3Q4X3



<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002D686D00J6Q2N1M3Q4X3 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 10/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/11/2022 14:31:17</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2022015494 Fecha: 10/10/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--





Al objeto de dar la mayor difusión posible a la propuesta de estructura de costes, se publicará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente.

OCTAVO.- Una vez resueltas, en su caso, las alegaciones recibidas a la propuesta, el órgano de contratación deberá remitirla al órgano consultivo autonómico en materia de contratación pública, a saber, la Comisión Consultiva de Contratación de Andalucía, adscrita a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, conforme se recoge en el Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación de Andalucía, y el Decreto 10/2013, de 5 de febrero, por el que se modifican el Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de contratación pública, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Dicha Comisión deberá emitir informe sobre la propuesta remitida en un plazo no superior a veinte días, desde el siguiente a su recepción.

NOVENO.- Finalmente, a efectos informativos, y conforme prevé el apartado d) del apartado 7 del art. 9 del RDD, el órgano de contratación remitirá necesariamente al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, la estructura de costes incluida en el pliego.

La Alcaldía, con su superior criterio, resolverá lo que estime más procedente.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL,
(Firmado electrónicamente)

Fdo. Miguel Berbel García.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6002D686D00J6Q2N1M3Q4X3 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2022015494
MIGUEL BERBEL GARCIA-SECRETARIO GENERAL - 10/11/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/11/2022 14:31:17		Fecha: 10/10/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

